

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ARBITRE LEX

ÍNDICE

OBJETO SOCIAL, MISIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 1º. - Objeto social
Artículo 2º. – Misión
Artículo 3º. – Atribuciones
Artículo 4º. – Duración del Centro
Artículo 5º. – Sede del Centro

OBLIGACIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS

Artículo 6º. - Obligaciones
Artículo 7º. - De las funciones
Artículo 8º. – Servicios
Artículo 9º. – Actualización de nómina de árbitros.

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 10º. - De la organización interna
CAPÍTULO I
EL ÓRGANO DIRECTIVO
Artículo 11º. – Denominación
Artículo 12º. – Funciones del director
Artículo 13º.- Obligaciones del Director(a)
Artículo 14º. – Impedimentos para ser Director.
Artículo 15º.- Perfil profesional del Director(a):
Artículo 16º. –Proceso de Nombramiento del director(a)

EL ÓRGANO DECISORIO

Artículo 17º.- Denominación
Artículo 18º.- Finalidad del Órgano Institucional Superior
Artículo 19º.- Conformación del Órgano Institucional Superior
Artículo 20º.- Nombramiento y proceso de selección del Órgano Institucional Superior

Artículo 21º. - Funciones del Órgano Institucional Superior
Artículo 22º. – Atribuciones del Órgano Institucional Superior
Artículo 23º. – Obligaciones del Órgano Institucional Superior
Artículo 24º. – Procedimiento de sesiones del Órgano Institucional Superior
Artículo 25º. – Confidencialidad, tramitación e inhibición del Órgano Institucional Superior
Artículo 26º. – Impedimentos para pertenecer al Órgano Institucional Superior

EL ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 27º.- Denominación
Artículo 28º.- Nombramiento del Secretario(a) General
Artículo 29º. – Requisitos del Secretario(a) General
Artículo 30º. – Selección del Secretario(a) General
Artículo 31º. – Funciones del Secretario(a) General
Artículo 32º. – Deberes y obligaciones del Secretario(a) General
Artículo 33º. – Prohibiciones del Secretario(a) General
Artículo 34º. – Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) General

LOS SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 35º.- Denominación
Artículo 36º.- Nombramiento del Secretario(a) Arbitral
Artículo 37º. – Requisitos del Secretario(a) Arbitral
Artículo 38º. – Funciones del Secretario(a) Arbitral
Artículo 39º. – Deberes y Obligaciones del Secretario(a) Arbitral
Artículo 40º. – Prohibiciones del Secretario(a) Arbitral
Artículo 41º. – Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Arbitral

ÁRBITROS PERITOS Y LAS NÓMINAS

Artículo 42º. - Árbitros
Artículo 43º. - Funciones de los árbitros y peritos.
Artículo 44º. - De las Nóminas de Árbitros.
Artículo 45º. - Requisitos para ser árbitro del Centro

Artículo 46°. - Impedimentos para ser árbitro o adjudicador
Artículo 47°. – Exclusión
Artículo 48°. - Del trámite
Artículo 49°. - De los criterios de incorporación
Artículo 50°. - Invitación
Artículo 51°. - De los honorarios
Artículo 52°. - De las quejas
Artículo 53°. - De las sanciones

COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE

Artículo 54°. - Costos
Artículo 55°. - Oportunidad del pago de aranceles

GESTIÓN INTERNA

Artículo 56°. – Denominación
Artículo 57°. – Funciones del Área de Recursos Humanos
Artículo 58°. – Obligaciones del Área de Recursos Humanos
Artículo 59°. – Infracciones Leves
Artículo 60°. – Sanciones aplicables a las infracciones leves
Artículo 61°. – Infracciones graves
Artículo 62°. – Sanciones aplicables a las infracciones graves

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO INTERNO**OBJETO SOCIAL, MISIÓN Y ATRIBUCIONES****Artículo 1°. - Objeto social**

El Centro de Análisis y Resolución de Disputas Arbitre Lex E.I.R.L. tiene como objeto social dedicarse a la administración de arbitraje y junta de prevención de disputas en contrataciones del estado

Artículo 2°. – Misión

Proponemos soluciones efectivas, imparciales y reservadas para la gestión de controversias, impulsando el acceso a mecanismos alternativos de justicia bajo criterios de excelencia, integridad y claridad. Nos comprometemos a brindar un servicio altamente especializado que favorezca la armonía social, la certeza jurídica y la confianza mutua, fortaleciendo la práctica del arbitraje como una vía equitativa y ágil para resolver desacuerdos.

Artículo 3°. – Atribuciones

El Centro de Análisis y Resolución de Disputas Arbitre Lex E.I.R.L. tiene como finalidad promover la prevención y solución de controversias mediante la implementación del arbitraje y de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas como mecanismos alternativos de gestión de conflictos. Asimismo, le corresponde designar árbitros bajo esquemas de costos accesibles que faciliten el acceso a estos mecanismos, y difundir las decisiones emitidas a través de los laudos arbitrales, contribuyendo así a la transparencia y fortalecimiento del sistema arbitral.

Para los efectos de este Estatuto, a este Centro de Arbitraje se le denominara Centro de Análisis y Resolución de Disputas Arbitre Lex E.I.R.L. o “Centro”.

Artículo 4°. – Duración del Centro

La duración del Centro de Análisis y Resolución de Disputas Arbitre Lex E.I.R.L es indefinida.

Artículo 5°. – Sede del Centro

El domicilio del Centro de Análisis y Resolución de Disputas Arbitre Lex E.I.R.L es en la ciudad de Lima, distrito de Surquillo, Av. Mariscal José de la Mar Nro. 550 Int. 509 sin perjuicio que pueda establecer oficinas descentralizadas en cualquier parte del territorio nacional.

a) Gestionar las controversias sometidas a su jurisdicción, proporcionando orientación y apoyo a las partes durante el desarrollo del procedimiento arbitral.

b) Designar, de manera residual, a los árbitros y adjudicadores cuando las partes no hayan realizado dicha designación, o cuando lo soliciten, o en caso de que los árbitros o adjudicadores de parte no logren nombrar al presidente del tribunal arbitral o al presidente de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD); resolviendo cualquier incidente que surja en relación con ello.

c) Decidir sobre los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros, tanto en arbitrajes gestionados por el Centro como en arbitrajes ad hoc cuando las partes lo soliciten, así como en relación con los adjudicadores, conforme a la normativa pertinente.

- d) Resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros y adjudicadores, conforme a las reglas aplicables.
- e) Organizar actividades orientadas a la promoción y capacitación sobre los mecanismos alternativos de resolución de disputas, así como otros eventos de interés para los fines establecidos en la creación del Centro.
- f) Atender las consultas relacionadas con la designación de árbitros, los procedimientos arbitrales, la tramitación de los mismos, los costos y otros aspectos vinculados a sus funciones.
- g) Implementar las disposiciones necesarias para asegurar la gestión eficiente de los procesos bajo su responsabilidad.
- h) Crear y mantener actualizadas las listas de árbitros, peritos y adjudicadores, con las incorporaciones correspondientes.
- i) Gestionar y administrar las listas de árbitros, peritos y adjudicadores, manteniéndolas actualizadas según sea necesario.
- j) Ofrecer el servicio de Secretaría Arbitral Ad hoc, brindando apoyo a los procedimientos arbitrales en este formato.
- k) Facilitar el uso de las instalaciones del Centro para la realización de audiencias y otras

OBLIGACIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS

Artículo 6°. - Obligaciones

El Centro de Análisis y Resolución de Disputas Arbitre Lex E.I.R.L es una institución organizadora y administradora de procesos arbitrales; no resuelve por sí mismo las disputas o controversias entre las partes, sino a través de consejos arbitrales, teniendo en cuenta la correcta aplicación de los reglamentos y normativas aplicables.

Artículo 7°. - De las funciones sesiones necesarias en arbitrajes ad hoc, así como para la recepción de escritos y documentos.

- l) Proveer servicios de conservación y archivo de las actuaciones arbitrales.
- m) Actuar como entidad nominadora de árbitros y peritos en arbitrajes no gestionados por el Centro, así como resolver las recusaciones que puedan surgir en arbitrajes ad hoc.
- n) Promover y establecer acuerdos con organismos, instituciones y universidades tanto nacionales como extranjeras, interesados en los mecanismos alternativos de resolución de disputas o en actividades de formación académica.
- o) Realizar cualquier otra actividad vinculada al arbitraje que contribuya al desarrollo y fortalecimiento de los servicios del Centro.

Artículo 8°. – Servicios

- a) Administración de procesos arbitrales nacionales e internacionales, públicos o privados.
- b) Designación de árbitros especializados.
- c) Conducción de audiencias y procedimientos de acuerdo al reglamento.

d) Emisión y ejecución de laudos arbitrales.

Artículo 9°. – Actualización de nómina de árbitros.

Conforme a las disposiciones normativas la actualización de la nómina de árbitros se dará conforme a lo determinado por el centro de arbitraje en la página oficial del centro de forma bimestral.

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 10°. - De la organización interna

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú, está conformado por:

- a) El Órgano Directivo
- b) El Órgano Decisorio.
- c) El Órgano de Gestión.

EL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 11°. – Denominación

El cargo de director(a) será la denominación del Órgano Directivo de la institución, el cual representa la máxima autoridad ejecutiva encargada de conducir las estrategias y planes institucionales.

Artículo 12°. – Funciones del director

El director(a) tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar propuestas de nuevos reglamentos, así como modificaciones a los ya vigentes y al estatuto de la institución arbitral, para su consideración por el Consejo Superior de Arbitraje u Órgano Decisorio.
- b) Designar y cesar, conforme a la normativa interna, a los miembros del Órgano Decisorio y del Órgano de Gestión, dejando constancia de que dichos cargos son de carácter confidencial y de confianza.
- c) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y universidades, tanto nacionales como extranjeras, en armonía con el objeto social de la institución.
- d) Ejercer la representación institucional del Centro frente a entidades públicas y privadas.
- e) Impulsar programas de capacitación y formación continua en materia de mecanismos de resolución de conflictos.
- f) Garantizar la transparencia, eficacia e innovación en la prestación de los servicios.
- g) Evaluar y convocar a futuros miembros del Consejo Superior, informando oportunamente a la Gerencia General.

Artículo 13º.- Obligaciones del Director(a)

El Director(a) tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar sus funciones con imparcialidad, transparencia, confidencialidad, lealtad, diligencia y responsabilidad institucional.
- b) Mantener absoluta reserva respecto de la información a la que tenga acceso.
- c) Observar y garantizar el cumplimiento de las políticas internas, los reglamentos, el Código de Ética y las normas ISO vinculadas a gestión de calidad, antisoborno y seguridad de la información.
- d) Fomentar la mejora continua de los procesos internos, privilegiando la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios institucionales.
- e) Velar por el cumplimiento del marco normativo vigente en materia de arbitraje, Juntas de Resolución de Disputas y demás mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 14º. – Impedimentos para ser Director.

No podrá desempeñarse como Director(a):

- a) Quienes hayan sido objeto de sanción administrativa por faltas graves o destituidos de un cargo público.
- b) Las personas con sentencia firme por delito doloso, especialmente si el agraviado es el Estado.
- c) Quienes presten servicios equivalentes en otra institución arbitral o de resolución de controversias.
- d) Aquellas vinculadas a hechos de relevancia pública que puedan afectar la imagen o prestigio de la institución.

Artículo 15º.- Perfil profesional del Director(a):

El perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de director(a) será:

- a) Contar con título profesional en Derecho, Contabilidad, Administración u otra carrera afín, debidamente inscrito en SUNEDU.
- b) Poseer competencias en habilidades blandas, de preferencia.
- c) Tener estudios de especialización en contratación pública, derecho administrativo y arbitraje.
- e) Contar con experiencia en contrataciones públicas y arbitrajes.

EL ÓRGANO DECISORIO**Artículo 16º.- Denominación**

El órgano decisorio de la institución llevará la denominación de Órgano Institucional Superior de Arbitraje, en adelante Órgano Institucional Superior.

Artículo 18º.- Finalidad del Órgano Institucional Superior

El Órgano Institucional Superior tiene a su cargo la adopción de decisiones que inciden de manera directa en la organización, gestión y supervisión de los mecanismos de solución de controversias, entre ellos: el arbitraje, las juntas de prevención y resolución de disputas (JPRD), los dispute boards, la conciliación decisoria y el peritaje.

Artículo 19º.- Conformación del Órgano Institucional Superior

El Órgano Institucional Superior se conforma por tres (3) profesionales de destacada trayectoria académica y profesional, elegidos en función de criterios de idoneidad y ética.

Artículo 20º.- Nombramiento y proceso de selección del Órgano Institucional Superior

La designación de los integrantes del Órgano Institucional Superior corresponde al/la Director(a) del Centro de Arbitraje, previa evaluación de los postulantes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título de abogado registrado en SUNEDU.
- b) Acreditar una experiencia profesional no menor de diez (3) años.
- d) No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.

La designación tendrá una duración de dos (2) años, renovable por un período igual, siendo un cargo de confianza y sujeto a remoción conforme a las políticas institucionales.

El/la Director(a) deberá informar de dicha designación a la Gerencia General.

Artículo 21º. - Funciones del Órgano Institucional Superior.

El Órgano Institucional Superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar o tomar conocimiento de las designaciones realizadas por la Secretaría General en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, vencimiento del plazo para elegir, solicitud expresa de las partes o falta de consenso entre árbitros o adjudicadores, según corresponda. También podrá proceder la designación aleatoria cuando la parte interesada solicite la designación del árbitro que le corresponde.
- b) Conocer y resolver, en vía de apelación, los recursos relativos a la confirmación o no de árbitros o adjudicadores.
- c) Decidir sobre incidentes vinculados a recusación, remoción y sustitución de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores; correspondiendo a la Secretaría General tramitar directamente sus renuncias.
- d) Elaborar, actualizar y mantener un registro de profesionales con solvencia técnica, experiencia e integridad moral que integren las nóminas de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores, conforme a la normativa vigente.
- e) Participar en la evaluación y decidir sobre la aprobación o rechazo de postulantes al registro de árbitros, adjudicadores, conciliadores decisores y peritos, como resultado de la entrevista personal al candidato.
- f) Participar o tomar conocimiento de las designaciones de árbitros de emergencia efectuadas por la Secretaría General, así como de las incidencias que de ellas se deriven.

- g) Imponer sanciones de suspensión o separación a árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores inscritos en las nóminas, así como cualquier otra medida disciplinaria aplicable a quienes intervengan en arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo la devolución total o parcial de honorarios, sin perjuicio de lo que disponga el Área de Administración.
- h) Sancionar a abogados, profesionales o asesores que actúen como patrocinadores o asesores de parte por conductas contrarias a la ética, pudiendo informar al colegio profesional correspondiente, previo informe de la Secretaría General.
- i) Suspender o separar de un arbitraje a profesionales no inscritos en las nóminas que hubiesen aceptado su designación bajo las reglas del Centro.
- j) Rechazar, a su exclusivo criterio, la administración de un arbitraje o de una JPRD cuando existan razones debidamente justificadas.
- k) Deliberar sobre propuestas de modificación o creación de reglamentos del Centro presentadas por el/la Director(a).
- l) Supervisar y garantizar la observancia de las políticas internas, incluyendo los estándares de calidad, antisoborno y seguridad de la información.
- m) Supervisar y exigir la capacitación continua de los profesionales inscritos en las nóminas del Centro, otorgando plazos razonables bajo sanción de exclusión.
- n) Proponer a la Gerencia General la designación del reemplazo en caso de vacancia de algún consejero.
- o) Absolver consultas generales relativas a la interpretación o aplicación de los Reglamentos del Centro.
- p) La Gerencia General aprobará la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros, peritos, adjudicadores y conciliadores decisores, así como la regulación de las tasas administrativas por los distintos servicios del Centro.
- q) Proponer la devolución parcial o total de honorarios de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores, cuya aprobación corresponderá a la Gerencia General.
- r) Emitir Notas Prácticas orientadas a complementar, interpretar o implementar los Reglamentos y apéndices de los mecanismos de solución de controversias, garantizando su adecuada aplicación.
- s) Supervisar la labor de la Secretaría General y delegarle funciones específicas cuando se estime necesario para el mejor funcionamiento del Centro.
- t) Elaborar los informes o reportes que considere pertinentes o que le sean solicitados por otros órganos del Centro o por autoridades competentes.
- u) Dictar directivas o apéndices interpretativos respecto de disposiciones contenidas en los Reglamentos del Centro o en normas legales relacionadas con arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias.
- v) Ejercer las demás funciones que resulten propias de sus competencias institucionales.

Artículo 22º. – Atribuciones del Órgano Institucional Superior

El Órgano Institucional Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como representante de la institución arbitral ante entidades públicas y privadas en el marco de actividades relacionadas con los mecanismos de solución de controversias.
- b) Desarrollar funciones de supervisión, control y formulación de propuestas normativas internas.

Artículo 23º. – Obligaciones del Órgano Institucional Superior

El Órgano Institucional Superior tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Órgano Institucional Superior, de acuerdo con las convocatorias efectuadas por la Secretaría General.
- b) Analizar, modificar y aprobar los proyectos de resolución dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- c) Examinar y aprobar los proyectos de reglamentos presentados por el/la Director(a).
- d) Ejercer la representación de la institución en eventos de carácter nacional e internacional.
- e) Mantener en todo momento una conducta ética irreprochable.

Artículo 24º. – Procedimiento de sesiones del Órgano Institucional Superior

- a) Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con las necesidades operativas.
- b) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- c) El Presidente del Órgano Institucional Superior será el encargado de comunicar oficialmente las decisiones a la Secretaría General o al área correspondiente.

Artículo 25º. – Confidencialidad, tramitación e inhibición del Órgano Institucional Superior

- a) Las sesiones y resoluciones del Órgano Institucional Superior tendrán carácter estrictamente confidencial, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que ordene lo contrario.
- b) Los miembros estarán obligados a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se configure un conflicto de intereses, bajo responsabilidad.

Artículo 26º. – Impedimentos para pertenecer al Órgano Institucional Superior

No podrán ser miembros del Órgano Institucional Superior:

- a) Quienes se desempeñen como trabajadores o funcionarios en entidades del Estado.
- b) Aquellos que cuenten con sentencia condenatoria firme por delito doloso cometido en agravio del Estado.
- c) Las personas sancionadas disciplinariamente por Tribunales Administrativos o de Contrataciones Públicas.
- d) Quienes formen parte de nóminas de árbitros, adjudicadores o peritos en cualquier institución de arbitraje o de mecanismos de solución de controversias, hasta que transcurran seis (6) meses desde el cese en dichos cargos.

- e) Aquellos que se encuentren vinculados a hechos de conocimiento público que impliquen reproche ético, administrativo o penal

EL ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 27º.- Denominación

La Secretaría General constituye el órgano de gestión responsable de la tramitación administrativa y del soporte a los mecanismos de solución de controversias.

Artículo 28º.- Nombramiento del Secretario(a) General

La designación corresponde al/la Director(a) de la institución, conforme a sus facultades, y su duración estará sujeta a la relación laboral, tratándose de un cargo de confianza.

Artículo 29º. – Requisitos del Secretario(a) General

Para ser designado Secretario(a) General se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con el grado académico de Bachiller o con título profesional en Derecho, debidamente inscrito en SUNEDU.
- b) Demostrar conocimientos sólidos en arbitraje y contratación pública, valorándose adicionalmente la formación en habilidades blandas.
- c) Manejar herramientas de ofimática a nivel intermedio, siendo deseable el nivel avanzado.
- d) Tener prestigio moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente por ninguna entidad pública a privada.

Artículo 30º. – Selección del Secretario(a) General

La evaluación, calificación y selección de los postulantes estará a cargo del/la Director(a), quien aplicará los criterios previstos en el presente Reglamento Interno y en la política de gestión de calidad de la institución. La verificación del cumplimiento de los requisitos constituirá condición indispensable para continuar con el proceso de selección.

Finalizada la evaluación, se efectuará el nombramiento del/de la Secretario(a) General, en función de la necesidad del servicio debidamente identificada. El período de designación será definido por el/la Director(a), conforme a la planificación estratégica y a las políticas internas vigentes de la institución.

Artículo 31º. – Funciones del Secretario(a) General

La Secretaría General cumple las siguientes funciones:

- a) Designar a árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores mediante el sistema aleatorio institucional. La participación de las partes en la audiencia de designación será voluntaria y su inasistencia no invalidará el acto, no admitiéndose alegaciones destinadas a perturbar o suspender la audiencia.
- b) Decidir sobre la confirmación o no de un árbitro o adjudicador.

- c) Gestionar directamente, o a través de las Secretarías Arbitrales o Técnicas, los mecanismos de solución de controversias administrados por el Centro.
- d) Ejercer funciones de Secretaría Arbitral en los procedimientos tramitados en el Centro o delegarlas en personal autorizado.
- e) Supervisar y evaluar el desempeño de los secretarios arbitrales y técnico.
- f) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas relacionadas con las actuaciones institucionales, siempre que no se vulnere el principio de confidencialidad.
- g) Emitir razones de oficio en el marco de los procesos administrados por el Centro.
- h) Proponer al Órgano Institucional Superior del Centro, según las necesidades del servicio, la convocatoria de postulantes a las nóminas institucionales, precisando el número de plazas disponibles.
- i) Administrar y mantener actualizados los archivos institucionales relativos a procedimientos y nóminas de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores.
- j) Ejecutar los mandatos del Área de Administración sobre suspensión, reanudación o archivo de procesos, conforme al reglamento aplicable.
- k) Garantizar el cumplimiento de normas, procedimientos y requisitos legales que aseguren una adecuada gestión de los servicios.
- l) Presentar al Órgano Institucional Superior de Arbitraje propuestas de modificación o actualización de los reglamentos institucionales, conforme a las necesidades del servicio.
- m) Representar al Órgano Institucional Superior en audiencias de designación y coordinar con instituciones universitarias públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de convenios de capacitación en resolución de conflictos o materias afines.
- n) Asistir a las sesiones del Órgano Institucional Superior de Arbitraje con derecho a voz, pero sin voto.
- o) Cumplir las funciones adicionales que le asigne el Presidente del Órgano Institucional Superior de Arbitraje.

Artículo 32º. – Deberes y obligaciones del Secretario(a) General

La Secretaría General tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Ejercer sus funciones con imparcialidad, confidencialidad, diligencia y transparencia.
- b) Mantener reserva absoluta respecto de la información a la que tenga acceso en el desempeño de sus labores.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los reglamentos institucionales.
- d) Impulsar la mejora continua de los procesos, procurando eficiencia y transparencia en el desarrollo de las actuaciones.
- e) Coordinar de manera efectiva con las áreas administrativas y técnicas del Centro.
- f) Garantizar la adecuada custodia de los archivos institucionales, tanto en formato físico como digital.

g) Comunicar oportunamente a la Gerencia General o al Órgano Institucional Superior cualquier irregularidad identificada en los procedimientos

Artículo 33º. – Prohibiciones del Secretario(a) General

La Secretaría General se encuentra expresamente impedido de:

a) Ejercer funciones como árbitro, adjudicador o perito en los procedimientos administrados por el Centro.

b) Prestar asesoría o servicios técnicos, de forma directa o indirecta, en los casos tramitados por el Centro.

El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 34º. – Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) General

No podrán desempeñarse como Secretario(a) General:

a) Mantener vínculo laboral o tener la condición de accionista, gerente, administrador o ejercer cualquier otro cargo en entidades del Estado, en centros de arbitraje o en juntas de prevención y resolución de disputas.

b) Haber sido condenado por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.

c) Contar con sentencia, incluso no firme, por delitos dolosos, o estar inhabilitado para ejercer función pública o contratar con el Estado.

d) Haber sido sancionado administrativamente por infracción grave o muy grave vinculada a faltas éticas, conflictos de interés, prácticas anticompetitivas o incumplimiento de la normativa de contratación pública.

e) Tener procesos judiciales o arbitrales en curso contra el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú o contra algún integrante del Órgano Institucional Superior.

f) Haber sido declarado inhábil por organismos nacionales o internacionales por actos relacionados con corrupción, fraude, colusión o prácticas desleales.

g) Haber sido recusado en más de dos oportunidades, por causa justificada, en calidad de árbitro, adjudicador o perito, dentro de un período de tres (3) años.

h) Tener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros del Órgano Institucional Superior o del Directorio del Centro.

SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 35º.- Denominación

El Secretario(a) Arbitral deberá ser una persona natural que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 36º.- Nombramiento del Secretario(a) Arbitral

La designación del Secretario(a) Arbitral será efectuada por la Secretaría General, en el marco de las funciones que le son conferidas.

Artículo 37°. – Requisitos del Secretario(a) Arbitral

Para ser designado Secretario(a) Arbitral se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con el grado de Bachiller en Derecho.
- b) Haber desempeñado funciones como asistente de secretaría arbitral (deseable).
- c) Conocimiento en arbitraje o contratación pública (obligatorio).
- d) Conocimientos en Derecho Administrativo (deseable).
- e) Capacitación o manejo en herramientas de ofimática (deseable).
- f) Formación o conocimientos en redacción y argumentación jurídica (deseable).
- g) Conocimientos básicos del idioma inglés (deseable).

Artículo 38°. – Funciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral cumple las siguientes funciones:

- a) Brindar asistencia a los árbitros en todas las actuaciones necesarias para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b) Redactar los proyectos de órdenes, decisiones arbitrales y actas de audiencia, en coordinación con el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.
- c) Conducir las audiencias de sorteo para la designación de árbitros, adjudicadores y peritos, cuando así lo disponga la Secretaría General.
- d) Emitir razones de Secretaría dentro del proceso arbitral.
- e) Efectuar las notificaciones a las partes y árbitros digitalmente, de manera excepcional, en formato físico. Las órdenes arbitrales serán notificadas directamente a las partes, mientras que las decisiones arbitrales requerirán la aprobación previa del árbitro único, del presidente del tribunal o de la mayoría del tribunal arbitral para su notificación.
- f) Garantizar la confidencialidad de la información y de las reuniones desarrolladas en el marco del arbitraje.
- g) Abstenerse de ejercer funciones en un arbitraje en el que existan motivos de incompatibilidad o conflicto de intereses debidamente justificados.
- h) Asegurar la correcta aplicación de los reglamentos institucionales del Centro.
- i) Comunicar oportunamente a la Secretaría General cualquier hecho relevante que pudiera afectar la integridad del arbitraje o relacionado con la actuación de los árbitros intervinientes, para que sea puesto en conocimiento del Órgano Institucional Superior de Arbitraje.

Artículo 39°. – Deberes y Obligaciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Desempeñarse con probidad, confidencialidad y conducta profesional.

- b) Cumplir de manera estricta los plazos previstos en el Reglamento Procesal y en los cronogramas aprobados.
- c) Garantizar una comunicación clara, precisa y oportuna con las partes y los árbitros.
- d) Mantener en todo momento imparcialidad y neutralidad.
- e) Proteger, custodiar y conservar debidamente el expediente arbitral.
- f) Abstenerse de emitir cualquier opinión o pronunciamiento respecto al fondo de la controversia.

Artículo 40°. – Prohibiciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral se encuentra expresamente impedido de:

- a) Queda prohibido ejercer funciones como árbitro, adjudicador o perito en los procesos administrados por el Centro.
- b) Se encuentra impedido de prestar asesoría o servicios técnicos, ya sea de manera directa o indirecta, en los procedimientos tramitados por el Centro.

El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 41°. – Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Arbitral

No podrá ejercer funciones como Secretario(a) Arbitral en el Centro quien se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Mantener relación laboral o funcional con alguna de las partes del arbitraje, sus representantes, apoderados o abogado.
- b) Poseer interés directo o indirecto en el resultado del proceso, ya sea de carácter económico, profesional, familiar o de cualquier otra naturaleza.
- c) Ser socio(a), miembro, empleado(a) o dependiente de un estudio jurídico, empresa u organización que represente o asesore a alguna de las partes.
- d) Haber emitido opinión previa sobre el fondo de la controversia, o haber intervenido en su análisis o negociación.
- e) Tener procesos judiciales, administrativos o contractuales en trámite contra alguna de las partes o sus representantes.
- f) Mantener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con árbitros, peritos, partes involucradas o con el personal directivo del Centro.
- g) Haber sido sancionado(a) disciplinariamente o separado(a) de cargos similares por faltas éticas o profesionales, en el ámbito nacional o extranjero.
- h) Registrar antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos, de corrupción, falsedad, lavado de activos o contra la administración pública.
- i) No cumplir con la formación mínima ni acreditar experiencia suficiente en gestión arbitral.

- j) Encontrarse encurso en incompatibilidad legal vigente que le impida desempeñar funciones en procedimientos arbitrales, conforme a la normativa aplicable.

ÁRBITROS Y LAS NÓMINAS

Artículo 42°. - Árbitros

El árbitro es el tercero designado por las partes, por los co-árbitros o por el Centro de Arbitraje que instruye el proceso arbitral, dirige las actuaciones arbitrales, valora las pruebas y emite el laudo arbitral dando fin a la controversia, entre otros, conforme a la normativa aplicable.

Los árbitros deben formar parte de las nóminas del Centro de Arbitraje, para su designación supletoria, en igual sentido, el presidente del Órgano Institucional Superior deberá formar parte de las nóminas del centro para su designación.

Los árbitros no representan los intereses de las partes y ejercen su función con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción, bajo responsabilidad del ejercicio del cargo. En el desempeño de sus funciones no están sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional y de la confidencialidad en todo lo que conozca o haya conocido en su actuación.

Artículo 43°. - Funciones de los árbitros.

Son funciones de los árbitros:

- a) Conducir el procedimiento arbitral con total independencia y neutralidad, cumpliendo los trámites y plazos establecidos por el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje.
- b) Desempeñar sus funciones de acuerdo con el Estatuto del Centro, Reglamento Procesal Arbitral, Código de Ética y demás Reglamentos y normas vigentes.

Artículo 44°. - De las Nóminas de Árbitros.

a) El Centro mantiene actualizada de forma permanente la Nómina de Árbitros para arbitrajes en Contratación Pública y la Nómina de Árbitros para otras especialidades, las cuales contendrán el currículum vitae documentado y actualizado de los árbitros, indicando su experiencia profesional, áreas de especialización y otras materias.

b) El Órgano Institucional Superior de Arbitraje del Centro, en participación con la Secretaría General, elaborara y realizará las actualizaciones a las Nóminas de Árbitros. El Órgano Institucional Superior de Arbitraje podrá convocar procesos de incorporación en las Nóminas, según las necesidades de incorporación de árbitros.

c) El Órgano Institucional Superior de Arbitraje en coordinación con la Gerencia General pueden invitar a un determinado número de árbitros a su incorporación inmediata, para tal efecto deberá de tener en cuenta, la experiencia del árbitro, trayectoria académica y profesional, su reconocimiento en el medio jurídico, así como sus cualidades ético-morales que coadyuven al prestigio del Centro.

d) Las Nóminas de árbitros caducan de forma automática al haber transcurrido un (1) año calendario desde la fecha de su expedición.

Artículo 45°. - Requisitos para ser árbitro del Centro

Para incorporarse a las Nóminas de Árbitros, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Los profesionales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.
- b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- c) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.
- d) Para ser adjudicador, experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o cumplir con los requisitos para ser árbitro conforme al literal b) del presente párrafo.

Para ser árbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

Artículo 46°. - Impedimentos para ser árbitro o adjudicador

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro o adjudicador:

- a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b) Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.

- i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Órgano Sancionador, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales.
- l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m) Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

Artículo 47°. – Exclusión

La presente será determinada con base a lo estipulado en el código de ética respecto a sanciones graves y muy graves.

Artículo 48°. - Del trámite

El aspirante que desee incorporarse a alguna de las nóminas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú deberá presentar la respectiva ficha de inscripción, adjuntando su currículum vitae documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia.

El Centro de Arbitraje se reserva el derecho de admisión. El Órgano Institucional Superior, previa evaluación de los antecedentes de los postulantes será el encargado de decidir sobre su admisión en la nómina correspondiente según la especialidad a la que postulo. Su decisión es inapelable.

La permanencia en el registro tendrá vigencia de un (1) año, desde la fecha de notificación de la resolución o certificado de su incorporación a la Nómina de Árbitros y Peritos del Centro.

El centro de arbitraje determina la tasa de 1000 soles más igv por derecho de evaluación.

Artículo 49°. - De los criterios de incorporación

Los criterios para la incorporación a las Nóminas de Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú son, entre otros, los siguientes:

- a) Capacidad e idoneidad personal, así como sus valores de ética y moral.
- b) Los años de ejercicio y el prestigio profesional.
- c) Los grados académicos obtenidos.
- d) La experiencia en labores similares.
- e) La capacitación en las materias de su especialidad o publicación de libros o artículos en revistas de prestigio.
- f) Mantener una carrera profesional loable, esmerada y comprometida con la justicia y honradez.

Artículo 50°. - Invitación

El Centro podrá invitar a personas de reconocido prestigio a incorporarse como parte de sus Nóminas de Árbitros, no quedando por esto exonerados de las tasas administrativas del Centro.

Artículo 51°. - De los honorarios

Los árbitros recibirán como honorarios los montos señalados en la respectiva Tabla de Aranceles aprobada por el Centro, de acuerdo con el Reglamento de Costos arbitrales.

Artículo 52°. - De las quejas

Las partes podrán formular queja contra los árbitros ante el Órgano Institucional Superior de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos del Centro.

La parte que formule la queja deberá plantearla dirigiéndola al presidente del Órgano Institucional Superior de Arbitraje del Centro; luego de ello, el Órgano Institucional Superior, previo traslado de cinco (5) días hábiles al árbitro quejado, resolverá de manera motivada. Con o sin la absolución del quejado, las quejas serán resueltas de manera definitiva e inimpugnable por el Órgano Institucional Superior en decisión motivada. El Órgano Institucional Superior de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia de la parte quejosa y del árbitro quejado, para que sustenten sus posiciones.

Artículo 53°. - De las sanciones

Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Órgano sancionador aplicará las sanciones correspondientes conforme al código de ética.

COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE

Artículo 54°. - Costos

Los costos del proceso de arbitraje son dos:

Los gastos administrativos, el cual comprende tasas administrativas y el servicio Secretaría arbitral – Véase Reglamento y la Tabla de Aranceles.

a) Los honorarios de los árbitros: Los árbitros y adjudicadores recibirán como honorarios los montos señalados en la respectiva Tabla de Honorarios aprobada por el Centro, de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 55°. - Oportunidad del pago de aranceles

Todos los procedimientos de arbitraje requieren, para su trámite, que las partes hayan abonado los costos establecidos en el artículo anterior, en la forma prevista en el Reglamento de Tabla de Aranceles y/o del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.

TÍTULO VI

GESTIÓN INTERNA

Artículo 56°. – Denominación

El Área de Recursos Humanos tiene a su cargo la convocatoria, evaluación y contratación del personal de la institución arbitral. Asimismo, es responsable de su capacitación y desarrollo profesional, de la evaluación del desempeño, del cumplimiento de la normativa laboral, de la prevención del hostigamiento y de la gestión disciplinaria.

Artículo 57°. – Funciones del Área de Recursos Humanos

El Área de Recursos Humanos se encarga de:

- a) Dirigir los procesos de reclutamiento, selección, designación y supervisión del personal que interviene en la gestión de los mecanismos de solución de controversia.
- b) Garantizar que la incorporación, capacitación y permanencia del personal se realicen conforme a los estándares de calidad y antisoborno (ISO 9001, ISO 37001).
- c) Velar por la aplicación y cumplimiento de las políticas institucionales en materia de ética, imparcialidad, transparencia y confidencialidad.

Artículo 58°. – Obligaciones del Área de Recursos Humanos

El Área de Recursos Humanos debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la selección y designación del personal, conforme a los perfiles previstos en el Reglamento.
- b) Constatar que los candidatos cumplan con los requisitos de formación académica, experiencia laboral y competencias específicas exigidas.
- c) Organizar y ejecutar evaluaciones de desempeño del personal.
- d) Imponer las medidas disciplinarias que correspondan frente a infracciones, de acuerdo con el régimen sancionador interno.
- e) Impulsar programas de capacitación obligatoria en contratación pública, arbitraje, habilidades blandas y normativa ISO.
- f) Garantizar la transparencia y confidencialidad en los procesos de selección y en el ejercicio de funciones.
- g) Coordinar con la Gerencia General del Centro la convocatoria para cubrir plazas vacantes.

Artículo 59°. – Infracciones Leves

Son infracciones leves:

- a) Incurrir en retrasos injustificados en la tramitación de procedimientos o gestiones.
- b) Cometer errores menores que hayan sido corregidos oportunamente.
- c) Mostrar falta ocasional de diligencia en el cumplimiento de funciones.

Artículo 60°. – Sanciones aplicables a las infracciones leves

Son sanciones aplicables a las infracciones leves:

- a) Amonestación escrita o verbal.
- b) Imposición de capacitación correctiva de carácter obligatorio.

Artículo 61°. – Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) Incumplir plazos esenciales previstos en los procedimientos.
- b) Incurrir en retrasos reiterados en la tramitación de gestiones.

- c) Generar filtraciones accidentales de información sujeta a confidencialidad.
- d) Omitir el cumplimiento del deber de notificación.
- e) No presentar o alterar reportes de irregularidades detectadas.
- f) Divulgar de manera intencional información confidencial.
- g) Participar de forma indebida en procedimientos en los que exista impedimento o conflicto de interés.
- h) Reincidir en faltas calificadas previamente como graves.
- i) Infringir deliberadamente las normas ISO aplicables en la institución.

Artículo 62°. – Sanciones aplicables a las infracciones graves

Son sanciones aplicables a las infracciones graves:

- a) Imposición de suspensión temporal en el ejercicio de funciones.
- b) Limitación o restricción en el ejercicio de determinadas responsabilidades.
- c) Emisión de informe disciplinario dirigido a la Gerencia General.
- d) Terminación del vínculo laboral o cese en el cargo.
- e) Inhabilitación definitiva para desempeñar cargos dentro del Centro.
- f) Comunicación formal al Área de Recursos Humanos y al Órgano Institucional Superior para la aplicación de sanción definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - En lo no previsto respecto del trámite de Junta de Prevención y Resolución de Disputas, será de aplicación supletoria lo regulado en el Reglamento Procesal de Arbitraje del CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ARBITRE LEX E.I.R.L., en cuanto resulte compatible; sin perjuicio de dictar notas prácticas ante vacíos o deficiencias que se pudieran advertir.

Segundo. - Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser modificadas, ampliadas o actualizadas conforme a los procedimientos previstos en la normativa interna del CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ARBITRE LEX E.I.R.L.

Aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje